

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012)
(Última modificación DOF 30-12-13)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en la Sección I-B de la Lista LXXVII-México que forman parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o., fracciones V y X, 6o., 13, 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 32 y 33 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OMC) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el artículo 4, parte III del Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista LXXVII-México, instrumentos que forman parte integrante del Acuerdo OMC, establecen que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes libres de arancel a la importación de bienes originarios de los países miembros de la OMC, productos entre los cuales se encuentra la leche en polvo o en pastillas;

Que el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y reformado mediante diversos publicados el 3 de marzo y 16 de diciembre de 2009, 23 de septiembre de 2010, 23 de enero y 29 de junio de 2012, determina un cupo anual de importación de leche en polvo totalmente desgravado para Quintana Roo y la franja fronteriza sur colindante con Guatemala;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario de importación de leche en polvo originaria de los países miembros de la OMC, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se da a conocer el contingente arancelario anual para importar, exenta de arancel, leche en polvo o en pastillas originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, para efecto de lo dispuesto en el Artículo 4, Parte III del Acuerdo sobre la Agricultura que forma parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, conforme a la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción del contingente de importación	Contingente ¹⁷ (Toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	80,000 provenientes de países con cláusula de nación más favorecida.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	

¹⁷ De conformidad con lo establecido en la Lista LXXVII-México en el marco de la OMC.

Segundo.- Al contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo se aplicará el mecanismo de asignación directa, conforme al tipo de beneficiario y periodo de recepción de solicitudes, como se indica en la siguiente tabla:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche.	Directa	40,000	Hasta el 30 de noviembre de cada año.

B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación directa de este cupo en el primer periodo del año anterior	Directa	36,086.4	Primero periodo. Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de cada año.
	Primero en tiempo, primero en derecho	Los remanentes a que se refiere el punto Cuarto	Segundo Periodo. Primera etapa Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de abril de cada año. Segunda etapa Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de septiembre de cada año.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa de este cupo en el primer periodo del año anterior.	Directa	1,000	Primero periodo Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de cada año.
	Primero en tiempo, primero en derecho	Los remanentes a que se refiere el punto Cuarto	Segundo periodo Primera etapa Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de abril de cada año. Segunda etapa Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de septiembre de cada año.
D) Las personas físicas o morales con Registro como Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.	Directa	2,913.6	A partir del primer día hábil de cada año, hasta el último día hábil de febrero de cada año

Tabla modificada DOF 30-12-13

Tercero.- Podrán solicitar asignación del contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

A) La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche;

B) Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación directa del contingente arancelario de importación Organización Mundial del Comercio en el primer periodo del año anterior, que utilicen leche en polvo en sus procesos productivos;

C) Empresas industriales del sector privado sin antecedentes de asignación directa del contingente arancelario de importación Organización Mundial del Comercio, en el primer periodo del año anterior, que utilicen leche en polvo en sus procesos productivos, y

D) Personas físicas o morales con Registro vigente, como Empresa de la Frontera, expedido por la Secretaría de Economía, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.

Cuarto.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento para el primer periodo de recepción de solicitudes, se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

A) Para la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) hasta por el monto indicado en el Punto Segundo, inciso A del presente Acuerdo, y

B) Para las empresas industriales señaladas en el Punto Segundo, inciso B del presente Acuerdo, que utilicen la leche en polvo como insumo con antecedentes de asignación directa en el primer periodo del año anterior, la asignación directa se realizará a través de la DGCE, conforme a lo siguiente:

(i) Para el primer periodo de recepción de solicitudes, la asignación por beneficiario será lo que resulte menor entre: el total del consumo de materias primas lácteas (leche en polvo y leche fluida) del periodo reportado, el monto solicitado o el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mu_j(t) = \theta_j(t) * \rho$$

Sujeto a: $\mu_j(t) \leq \beta_j(t)$

Donde:

$\mu_j(t)$ = Monto a asignar a la empresa j .

$\theta_j(t)$ = Participación porcentual del monto asignado en el primer periodo del año anterior, de la empresa j en el total del monto anual distribuido entre este tipo de beneficiarios, del contingente arancelario de la Organización Mundial del Comercio.

ρ = Monto disponible para la asignación directa al sector privado del contingente arancelario de la Organización Mundial del Comercio, para este tipo de beneficiarios.

$\beta_j(t)$ = Total del consumo de la empresa j de leche en polvo y leche fluida del periodo reportado.

(ii) El monto remanente, conformado por el monto no asignado y el no ejercido al 31 de julio de cada año, correspondiente a este tipo de beneficiarios, será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo. La información referente a los montos no ejercidos, será verificada con la información reportada por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

C) Para las empresas industriales señaladas en el Punto Segundo, inciso C del presente Acuerdo, que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa en el primer periodo del año anterior, la asignación directa se realizará a través de la DGCE conforme a lo siguiente:

(i) Para el primer periodo, la asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del cupo destinado para estas empresas, el monto solicitado o la participación porcentual del total de los consumos auditados de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes) del periodo reportado de las empresas solicitantes, en el monto total destinado a este tipo de beneficiarios;

(ii) Para la asignación de este monto, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja anexa a este instrumento. En caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos necesarios para estimar su asignación (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación del procedimiento de cálculo señalado en el párrafo anterior. De lo contrario, la empresa será tomada en cuenta hasta que se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación y, en su caso, en ese momento, considerando el saldo disponible en el periodo, se le asignará el monto que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del periodo, el monto solicitado, o un porcentaje similar al que resulte de la prorrata realizada, y

(iii) El monto remanente, conformado por el monto no asignado y el no ejercido al 31 de julio de cada año, correspondiente a este tipo de beneficiarios será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo

y Tercero de este ordenamiento. La información referente a los montos no ejercidos será verificada con la información reportada por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

D) Para las personas físicas o morales con Registro como Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, señaladas en el Punto Segundo, inciso D, la asignación se realizará en la representación federal de la Secretaría de Economía correspondiente al domicilio donde se encuentre ubicada la empresa, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, conforme al siguiente procedimiento:

(i) La asignación se realizará conforme a la participación de cada empresa en el total de los antecedentes históricos de asignación, de los metros cuadrados de áreas de venta y de los metros cúbicos de refrigeración, y

(ii) El remanente que corresponda al monto que no haya sido asignado al 28 de febrero de cada año, será distribuido en la primera etapa del segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B) y C) de la Tabla contenida en el Punto Segundo y los incisos B) y C) del Punto Tercero de este Acuerdo. El monto no asignado será comunicado por la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior a la DGCE en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.”

Inciso modificado DOF 30-12-13

(ii) El monto no asignado al 30 de marzo de cada año, correspondiente a este tipo de beneficiarios será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo. El monto será notificado por la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior a la DGCE en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

Quinto.- Para el segundo periodo de recepción de solicitudes a que se refieren los incisos B y C del Punto Segundo, se distribuirán entre las empresas mencionadas en dichos incisos, los saldos de los montos no asignados y no ejercidos en el primer periodo señalados en los incisos B, C y D del punto anterior, calculados conforme a lo señalado en el inciso B, subinciso (ii) e inciso C, subinciso (iii) del mismo punto; así como los no ejercidos y devueltos, en su caso, por la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, conforme al criterio que a continuación se indica:

El horario de recepción de solicitudes para el segundo periodo en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior o en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, será de las 11:00 a las 14:30 horas, tiempo de la Zona del Centro de México, aplicando el siguiente procedimiento: se asignará el monto que resulte menor i) entre el 20 por ciento del monto disponible en el momento del dictamen o, ii) el monto solicitado.

Para el segundo periodo, se asignará el monto que resulte menor entre: i) el 20% del monto disponible en el momento del dictamen, en el orden de registro de las solicitudes existentes en el Sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior; ii) el monto solicitado, y iii) el saldo del cupo.”

Párrafo modificado DOF 30-12-13

La asignación de los saldos en el segundo periodo se llevará a cabo por la DGCE: en la primera etapa a partir del primer día hábil de abril de cada año; en la segunda etapa, a partir del primer día hábil de octubre de cada año, ambos considerando el orden de prelación de ingreso de la solicitud en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. Para cada etapa se deberá presentar una nueva solicitud de asignación, si los solicitantes no fueron beneficiados con una asignación en la primera etapa del segundo periodo deberán presentar una nueva solicitud de asignación para la segunda etapa del segundo periodo.”

Párrafo modificado DOF 30-12-13

Sexto.- Las solicitudes de asignación deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” en la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda en función del domicilio donde se encuentre ubicada la planta productiva o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica

www.ventanillaunica.gob.mx. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento.

Las empresas con registro como empresa de la frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala podrán solicitar el trámite a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior o mediante la presentación del formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza" en la representación federal de la Secretaría de Economía que les corresponda en función del domicilio donde se encuentre ubicada la empresa, la que en su caso, expedirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.

Para el primer periodo de recepción de solicitudes, el plazo de resolución será no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de cada solicitud debidamente requisitada. Para el segundo periodo de recepción, el plazo de resolución será no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre del periodo de recepción de las solicitudes.

Séptimo.- Una vez obtenido el oficio de asignación o constancia de asignación, la Secretaría de Economía expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la representación federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda en función del domicilio donde se encuentre ubicada la planta productiva o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Octavo.- La vigencia de los certificados de cupo para los beneficiarios de los incisos A y D del Punto Segundo será al 31 de diciembre de cada año; en tanto que los expedidos para el primer periodo para los beneficiarios de los incisos B y C de ese mismo Punto será al 31 de julio de cada año y serán improrrogables.

La vigencia de los certificados de cupo del segundo periodo será conforme a lo siguiente: a) Primera etapa, del 1 de agosto al 31 de diciembre de cada año en que se expida el certificado de cupo; b) Segunda etapa, a partir de la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de cada año en que se expida el certificado de cupo, y serán improrrogables.

Párrafo modificado DOF 30-12-13

Con excepción de los beneficiarios establecidos en el inciso D del Punto Segundo, la mercancía asignada al amparo del presente instrumento no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Noveno.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

I. Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

Para personas físicas:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22154>

Para personas morales:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

II. Formato de expedición del certificado de cupo SE-03-013-5: "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22188>

III. Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" con la modalidad de primero en tiempo primero en derecho.

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22190>

IV. Formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza":

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=23756>

Décimo.- Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en el presente Acuerdo, la DGCE podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras (DGIL) de la Secretaría de Economía.

Décimo Primero.- La DGIL y la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este contingente arancelario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- Para el caso del monto establecido en el Punto Segundo inciso D), aplicará para el año 2013 y posteriormente, siempre y cuando continúen vigentes los registros como empresa de la frontera. En caso contrario, el monto total se distribuirá proporcionalmente entre las empresas mencionadas en los incisos B (2,835.04 toneladas) y C (78.56 toneladas) de los puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

Modificación: 1

Fecha de publicación: 30-12-13

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

(DOF 30-12-13)

Único.- Se **modifica** la Tabla contenida en el punto Segundo, el inciso D) fracción ii del Punto Cuarto; los párrafos tercero y cuarto del Punto Quinto y el segundo párrafo del Punto Octavo del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012 y su modificación, para quedar como sigue:

SECRETARIA DE ECONOMIA
HOJA DE REQUISITOS

Beneficiarios: */	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el primer periodo del año anterior.	
Solicitud:	Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) o Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado:	<p>Reporte de contador público externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:</p> <p>Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾</p> <p>Ubicación de las plantas de producción.⁽²⁾</p> <p>Que la empresa se encuentre en operación.</p> <p>Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾</p> <p>Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas, así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾</p> <p>Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes) y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾, del periodo comprendido de enero a diciembre del año anterior o de diciembre del año anterior a noviembre del siguiente año.</p> <p>Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el párrafo anterior (leche fluida y leche en polvo).</p>	Anual

*/ La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche no se sujeta a estos requisitos.

(1) El contador público externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación del contingente arancelario de leche en polvo Organización Mundial del Comercio y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SECRETARIA DE ECONOMIA
HOJA DE REQUISITOS**

Beneficiarios: */	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación directa en el primer periodo del año anterior.	
Solicitud:	Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) o Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado.	<p>Reporte de contador público externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:</p> <p>Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾</p> <p>Ubicación de las plantas de producción.⁽²⁾</p> <p>Que la empresa se encuentre en operación.</p> <p>Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾</p> <p>Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas, así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾</p> <p>Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes) y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾, del periodo comprendido de enero a diciembre del año anterior o de diciembre del año anterior a noviembre del siguiente año.</p> <p>Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el párrafo anterior (leche fluida y leche en polvo).</p>	Anual

*/ La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche no se sujeta a estos requisitos.

(1) El contador público externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA
HOJA DE REQUISITOS

Beneficiarios:	Personas físicas o morales con registro vigente como empresa de la frontera ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.
Solicitud:	Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) o Formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de dicho formato.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
